

El suscrito C.LIC YOLANDA MAYA HERNANDEZ , Secretario del ayuntamiento del municipio de Ébano, S.L.P..

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 1 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 81. AL CENTRO. En el municipio de Ébano del Estado de San Luis Potosí, siendo las 19:00 horas del día 28 de marzo de 2023, a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de administración 2021-2024 se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, C. María Soledad Carreño Linares, Presidenta Municipal Constitucional, y los regidores: CC. Guadalupe Del Carmen Castillo Díaz, Lic. Caroline Portales Cobos, Lic. Rogelio Martínez Rivas, Ing. Gabriel De Jesús Rodríguez Díaz, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Regidor respectivamente, así como los síndicos municipales: C. Lic. Filiberta Ibarra Hernández, Síndico Único Municipal Instalada la sesión, Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos, que fomenta la apertura parlamentaria con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias. a) "Transparencia y acceso a la información ParlAmericas en su portal parlatools (2022) sostiene que la transparencia es el "derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información de interés público a través de mecanismos para su divulgación confiable en conformidad con las solicitudes de dicha información". b) "Rendición de cuentas La rendición de cuentas es la responsabilidad de controlar el poder (Puente, 2011). Presupone la publicidad de las acciones legislativas para que la ciudadanía pueda exigir mejores resultados (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2007). Así, se trata de un pilar estrictamente ligado con la transparencia y el acceso a la información." c) "Participación ciudadana. El tercer pilar del Parlamento Abierto se refiere a que la voz de la ciudadanía sea canalizada para participar en las deliberaciones que, en principio, deberían corresponder a los órganos del Estado. Una expresión de la participación ciudadana son los denominados foros de Parlamento Abierto, que en realidad son audiencias públicas, porque abren las puertas del Congreso a voces externas y expertas en una materia, durante un proceso deliberativo y se recopilan experiencias que permitan legislar adecuadamente. Así, podemos afirmar que sólo existen condiciones para la participación ciudadana cuando se descentraliza la información, los actos públicos se publicitan, los procesos burocráticos se desburocratizan y las instituciones abren sus puertas, escuchan e integran las propuestas en sus procesos de toma de decisiones (García, 2022). d) "Ética y probidad El pilar de la ética y probidad permite conocer si existe un marco jurídico que regule a las personas cabilderas, que dicte las reglas y las barreras de acceso a los cuerpos de trabajo parlamentario, y determinar los procesos y requisitos de los perfiles que prestarán servicios de forma interna o externa a los Congresos, además de las sanciones por violaciones a los códigos. Este pilar se fundamenta en el bien común, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad y la ética, además, si los procesos al interior y exterior involucran directamente el uso de recursos públicos se actualizan "los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia y honestidad" (Fallas, 2014). Por lo que al ser la Constitución Estatal la norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación cuando el legislador así lo perciba pertinente, por ello se adecua nuestro Máximo Texto Legal del

Estado, para establecer en él lo relativo al parlamento. ÚNICO. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 40**. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica, y reglamentaria. **T R A N S I T O R I O S. PRIMERO**. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución Local. **SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primer Secretario**: Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina. **Presidenta**: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui. **Segunda Secretaria**: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: que es importante para los hermanos indígenas las propuesta y están de acuerdo. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: Unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión Ordinaria de cabildo a las 19:30 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE**.


C. María Soledad Carreño Linares
Presidenta Municipal Constitucional.


Primer Regidor
Lic. Ahiram Adad Chong Dosal


Segundo Regidor
C. Cesar Arturo López Saldaña


Tercer Regidor
C. Guadalupe Del Carmen Castillo Díaz


Cuarto Regidor
Lic. Caroline Portales Cobos


Quinto Regidor
Lic. Rogelio Martínez Rivas

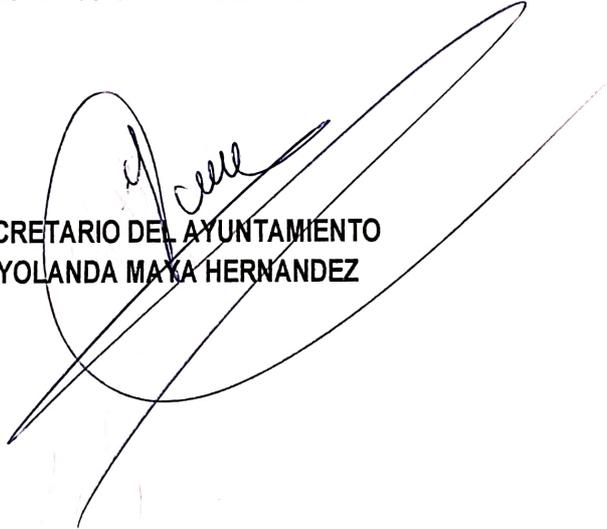


Sexto Regidor
Ing. Gabriel De Jesús Rodríguez Díaz

Síndico Único Municipal
Lic. Filiberta Ibarra Hernández



Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 28 de febrero del dos mil veintitrés; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** -----



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. YOLANDA MAYA HERNANDEZ